

DIARIO OFICIAL

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"Año Centenario del Sacrificio de Daniel Alcides Carrión"

Lima, Miércoles 17 de Abril de 1985

Director: Jesús Mimbela Pérez

AÑO. V — No. 1567

AGRICULTURA

CESAN A SU SOLICITUD A FUNCIONARIO

RESOLUCION SUPREMA
Nº 0194—85—AG/DR—XXI—Pun

Lima, 11 de Abril de 1985

Vista la solicitud de renuncia que obra a fojas 01 (01), presentada por el Ingeniero Agrónomo CIRO Leopoldo Camacho Arce.

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud se encuentra en armonía con el inciso b) del Decreto Legislativo Nº 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, según lo establecido en el inciso b) Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 032—72—PM, el citado profesional ha efectuado entrega del cargo; y,

De conformidad con el Artículo 4º del Decreto Ley Nº 21292 y el Decreto Legislativo Nº 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Cesar a su solicitud, con efectividad del 01 de setiembre de 1984, al Ingeniero Agrónomo CIRO LEOPOLDO CAMACHO ARCE, en la plaza de Director de Programa Sectorial II, de la Dirección de Aguas y Suelos, de la Región Agraria XXI — Puno, del Ministerio de Agricultura, ex Programa Nº 0325 — Desarrollo de la Región Agraria XXI — Puno de la ex Unidad Presupuestaria 03 — Regulación Lima y Provincias, del

Pliego 01 — Ministerio de Agricultura. Régimen de Pensión Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, Decreto Ley Nº 19990; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

FIJAN PRECIOS DE VENTA DE MADERA POR CATEGORIAS DE ESPECIES, PROVENIENTES DE BOSQUES DEL ESTADO

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00201—85—AG/DGFF

Lima, 11 de Abril de 1985.

Visto el Oficio Nº 0186—85—DGFF—DET—SDAF de la Dirección General Forestal y de Fauna, proponiendo se fije a nivel nacional nuevos precios de venta de madera al estado natural por categorías de especies, provenientes de los bosques del Estado.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 00875—83—AG/DGFF de fecha 16 Set. 1983, se fijaron a nivel nacional los actuales precios de venta de madera al estado natural por categoría de especies, provenientes de los bosques del Estado;

Que el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 161—77—AG de fecha 31 MAR. 1977, establece que el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Dirección General Forestal y de Fauna, fijará anual-

mente por Resolución Ministerial los precios de venta de los productos forestales al estado natural;

Que los referidos precios de venta, se encuentran desactualizados ante los costos de extracción y transporte, así como el alto índice que tienen los productos forestales en los mercados de consumo y los gastos que representan al Estado la administración y control de los recursos forestales;

Que en mérito a los informes técnico-legal N° 575-84-DGFF-DET-SDAF y 003-85-AG-DGFF-OAJ, evacuados por la Dirección de Extracción y Transformación Forestal y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, se pronuncian favorablemente para que se fijen nuevos precios de venta de madera al estado natural;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Reglamento de Extracción y Transformación Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 161-77-AG de fecha 31 MAR 1977 y con la opinión favorable del Director General de la Dirección General Forestal y de Fauna y con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1. Fijar a nivel nacional a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, los siguientes precios de venta de madera al estado natural por categorías de especies, provenientes de los bosques del Estado, que a continuación se señalan:

I. CATEGORIA "A"

Especies	Precio por M3 rollizo en soles oro
Caoba (<i>Swietenia macrophylla</i>)	4,400
Cedro (<i>Cedrela</i> sp.)	4,400
Guayacán (<i>Tecoma grandiceps</i>)	4,400
Hualtaco (<i>Loxopterygium huasango</i>)	4,400
Ishpingo—Sandimático (<i>Amburana cecarensis</i>)	4,400
Nogal negro (<i>Juglans neotropica</i>)	4,400
Oreja de León (<i>Centrolobium</i> sp.)	4,400
Palo Santo (<i>Bursera graveolens</i>)	4,400
Sapote (<i>Capparis angulata</i>)	4,400

2. CATEGORIA "B"

Especies	Precio por M3 rollizo en soles oro
Aguano masha (<i>Hiberoendron swietenoides</i>)	2,200
Algarrobo—Huarango (<i>Prosopis</i> sp.)	2,200
Azaicar huayo (<i>Hymenaea palustris</i>)	2,200
Copaiba (<i>Copaifera</i> spp.)	2,200
Copal (<i>Protium punctulatum</i>)	2,200
Cumala (<i>Virola</i> sp.)	2,200

Diablo Fuerte—Romerillo—Ulcumano (<i>Podocarpus</i> sp.)	2,200
Huayruro (<i>Ormosia</i> sp.)	2,200
Marupá (<i>Simarouba amara</i>)	2,200
Moenas (<i>Aniba</i> sp.)	2,200
Palo Peruano (s/i)	2,200
Pumaquiro (<i>Aspidosperma macrocarpon</i>)	2,200
Quillobordón (<i>Aspidosperma vargasii</i>)	2,200
Quina Quina (<i>Pouteria torta</i>)	2,200
Quinilla (<i>Humiriastrum excelsum</i>)	2,200
Requia (<i>Guarea</i> sp.)	2,200
Roble amarillo (<i>Terminalia tarapotensis</i>)	2,200
Tahuari (<i>Tabebuia</i> sp.)	2,200
Toclo (s/i)	2,200
Tornillo — Aguano (<i>Cedrelinga catenaeformis</i>)	2,200

3. CATEGORIA "C"

Especies	Precio por M3 rollizo en soles oro
Alfaro — Lagarto caspi (<i>Calophyllum brasiliense</i>)	1,540
Azufre (<i>Symphonia globulifera</i>)	1,540
Cachimbo (<i>Cariniana decandra</i>)	1,540
Catahua (<i>Hura crepitans</i>)	1,540
Capiroña (<i>Calophyllum spruceanum</i>)	1,540
Cedro huasca (s/i)	1,540
Chontaquiro (<i>Diploptropis martiusii</i>)	1,540
Espintana (<i>Oxandra</i> sp.)	1,540
Estoraque—Balsamo (<i>Miroxylon balsamum</i>)	1,540
Favorito (<i>Osteophloeum—Platyspermum</i>)	1,540
Higuerilla — Palo Progreso (<i>Cunurea spruceana</i>)	1,540
Machimango (<i>Eschweilera timbuchensis</i>)	1,540
Machinga — Congona (<i>Brosimum alicastrum</i>)	1,540
Mashonaste — Tulpay (<i>Clarisia racemosa</i>)	1,540
Nogal amarillo (<i>Terminalia amazonia</i>)	1,540
Shihuahuaco (<i>Coumarouna odorata</i>)	1,540

4. CATEGORIA "D"

Especies	Precio por M3 rollizo en soles oro
Las demás especies	1,100

2. Quedan encargadas las Direcciones Regionales Agrarias correspondientes del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS UBICADOS EN LIMA, LAMBAYEQUE, ICA Y LA LIBERTAD

RESOLUCION SUPREMA N° 0190-85-AG/DGRAAR

Lima, 11 de Abril de 1985

VISTO:

El Expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos, existentes en el predio rústico denominado "Doña Susana", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 164-82-DR-VI-L, de fecha 07 de Mayo de 1982, la Dirección Regional Agraria VI—Lima, determinó como terrenos eriazos de dominio del Estado, la extensión superficial de 10 Hás. 2,500 m²., del predio denominado "Doña Susana", en aplicación del Artículo 193° del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la expresada Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 30 de Enero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716 concordante con el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-84-AG, Reglametno de Otorgamiento de Tierras Eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 10 Hás., 2,500 m²., (diez hectáreas, dos mil quinientos metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio "Doña Susana", ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°— El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra el aludido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura. Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION SUPREMA N° 0191-85-AG/DGRAAR

Lima, 11 de Abril de 1985.

VISTO:

El expediente administrativo sobre determinación de terrenos eriazos del predio "El Paraíso", ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 040-84-DRA-III-L, de fecha 3 de febrero de 1984, la Dirección Regional Agraria III—Lambayeque, declaró de dominio del Estado, la extensión superficial de 11.5 Hás. de terrenos eriazos existentes en el predio "El Paraíso" del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Que, habiendo quedado consentida la Resolución Directoral, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 04 de febrero de 1985, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme al inciso a) del Artículo 7° del Texto Único Concordado del Decreto Ley 17716 y Artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-84-AG, Reglamento de Otorgamiento de Tierras Eriazas, los terrenos eriazos serán dedicados a fines de Reforma Agraria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 11.5 Hás. (Once Héctáreas, Cinco Mil Metros Cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el predio "El Paraíso" del distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Artículo 2°— El Organó Ejecutivo pertinente solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra el predio "El Paraíso", la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.